



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 444- 2012-PCNM

Lima, 3 de julio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Lucila Guadalupe Álvarez Velarde**; siendo ponente, la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

**Segundo:** Que, mediante Resolución N° 721-2003-CNM de fecha 7 de noviembre de 2003, doña **Lucila Guadalupe Álvarez Velarde** fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de Familia del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 27 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña **Lucila Guadalupe Álvarez Velarde** en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial de Familia del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, siendo el período de evaluación de la magistrada del 28 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 3 de julio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias impuestas y no cuenta con procesos disciplinarios en trámite. Tampoco se le han formulado cuestionamientos vía participación ciudadana. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, no presenta antecedentes policiales, judiciales ni penales. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Lima, en el referéndum del año 2006 obtuvo una calificación aprobatoria. Asimismo, conforme al referéndum realizado por el Colegio de Abogados del Cono Norte sobre la idoneidad de los magistrados, también se encuentra aprobada. No registra procesos constitucionales ni denuncias en trámite interpuestas en calidad de demandante, denunciante o en su contra. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Quinto:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en **calidad de decisiones**, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron una calificación aprobatoria. En el rubro **celeridad y rendimiento**, conforme a la documentación sobre su producción durante el

**N° 444- 2012-PCNM**

período de evaluación la magistrada ha obtenido una buena calificación. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos** han sido calificados once expedientes habiendo obtenido una alta calificación. En **organización de trabajo**, la magistrada cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2008 al 2011, habiendo obtenido una buena calificación. En el ámbito del **desarrollo profesional**, durante el período de evaluación ha asistido a diversos eventos de capacitación entre cursos y diplomados, lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña **Lucila Guadalupe Álvarez Velarde**, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sétimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

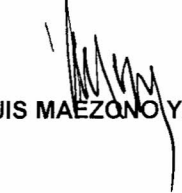
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 3 de julio de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Lucila Guadalupe Álvarez Velarde** y ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de Familia del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte (Hoy Lima Norte).

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

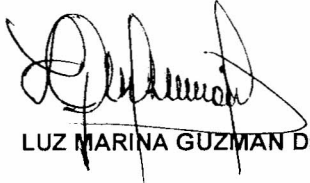
  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 444- 2012-PCNM



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA